

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Con el carácter de provisionales y hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva lo que corresponda en el expediente promovido para dotar de Médicos militares á los Establecimientos de Siassi Tataan en el archipiélago de Joló, el Excmo. Gobernador general, por acuerdo del día de ayer se ha servido crear dos plazas de Médicos civiles, con la dotacion de mil pesos anuales cada una y destino á dichos Establecimientos; disponiendo al propio tiempo se provean por concurso entre los Doctores ó Licenciados en la Facultad reincidentes en las Islas.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la medida; debiendo significar que las instancias documentadas de los que aspiren á ocupar dichas plazas se admitirán en este Centro directivo dentro del plazo de 20 días, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, y que los deberes que se exigirán á los que las obtengan, serán los siguientes:

Asistir gratis, no solo á los individuos de la fuerza que constituya la guarnicion de dichos Establecimientos sin excepcion de clases ni graduaciones, sino tambien á los naturales y habitantes de aquellos sitios que necesiten de sus auxilios ó los demanden, siempre que se encuentren dentro del término de la residencia del Médico.»

Manila 12 de Marzo de 1884.—El Subdirector, *Vargas*. 2

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 17 DE MARZO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobarda.—De Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Fernando Lopez.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. SECRETARIA.

En el Tribunal de naturales de Pasig, se halla depositada una banca de madera mayapis, blanca, de 11 varas y 4 puntos de largo, y 2 palmos y 4 puntos de ancho, que ha sido encontrada abandonada, en el sitio llamado Nabsong-ilog.

Se hace saber al público, para que su dueño pueda presentarse en este Gobierno Civil, con los documentos de propiedad, en el término de 30 días, pasados los cuales sin haberlo verificado, caerá en comiso y se venderá en pública almoneda.

Manila 14 de Marzo de 1884.—P. O., *C. Calvo*. 2

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del se-

ñor Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Serafin Cano y D. Francisco Dominguez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido; para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar los pliegos de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de la espresada provincia, respectiva al 1.º trimestre del Presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificasen; con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Secretario general, *Francisco A. Santisteban*. 2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Panuer y D. Mariano de Luque, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Cebú, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido; para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar los pliegos de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la espresada provincia respectiva al 2.º trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificasen, con contestacion ó sin ella se dará al expediente el trámite oportuno, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Secretario general, *Francisco A. Santisteban*. 2

### AYUNTAMIENTO DE MANILA. SECRETARIA.

Debiendo procederse á la reparacion del puente de Urrejola del arrabal de Santa Cruz, el Excmo. Sr. Corregidor ha dispuesto que desde el Lúnes próximo 17 del que rige y hasta nuevo aviso, quede cerrado para el tránsito público.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 15 de Marzo de 1884.—P. O., *Gerardo Moreno*.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS. Correos.

Por el vapor «España» que saldrá con destino á Tacloban, Catbalogan y Calbayog, el 17 del actual, á las cuatro de su tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puntos, á las dos de la misma.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, *Valentin de Diego*.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Eugenio Godinez y Esteban y D. Santiago Gonzales Llorente, ó sus legítimos representantes en estas Islas, para que en el término de nueve dias contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 15 de Marzo de 1884.—*Matias S. de Vizmanos*. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Ramon Perez de Vargas, Administrador que fué de Hacienda pública de Nueva Ecija, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, para dar esplicaciones en un asunto que le concierne.

Manila 14 de Marzo de 1884.—*Calvo*. 2

El contratista que fué de conducciones de la provincia de Tayabas Don Silvino Pilon, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion Liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio para un asunto que le concierne, apercibiéndole que de no verificarlo, se fallará el expediente, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 14 de Marzo de 1884.—*Calvo*. 2

### Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 18 del actual mes de Marzo, á las diez de su mañana, se verificará la venta, por medio de concierto público, de los cajones inútiles de tabaco que existen en los Almacenes generales de Arroceros, bajo el tipo de noventa y un pesos, en progresion ascendente, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el negociado del Registro; cuyo acto de concierto se celebrará en la Oficina liquidadora de Colecciones, situada en el edificio de Arroceros.

Manila 12 de Marzo de 1884.—*Calvo*.

El día 4 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 50,160 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuacion, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 13 de Marzo de 1884.—*Calvo*.

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de 50,160 quintales de tabaco rama.*

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este «pliego.»

2.ª Los tipos para abrir postura al quintal de tabaco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá en

el momento de declararse abierta la subasta, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente, después de leídas las proposiciones que se presenten.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposición, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo, el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposición que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.<sup>a</sup> La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.<sup>a</sup> En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razón social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.<sup>o</sup>, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.<sup>a</sup> Según se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.<sup>a</sup> A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: transcurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.<sup>a</sup> Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 9.<sup>a</sup>.

12. No se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Chéques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p<sup>o</sup> indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p<sup>o</sup> deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

13. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres días siguientes al de la subasta. Se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 días, siempre que se endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, según el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuenta los valores de Comercio, el «Banco Español Filipino.»

14. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

**Sres. Presidente y vocales de la Junta de almonedas.**

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportación: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razón, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 4 del próximo mes de Abril, con destino al consumo interior y á la exportación: y cuyos tipos se reservan hasta el acto de la subasta.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.
1	37	12 quintales de 1. <sup>a</sup> Cagayan de 1882	444
2	834	12 quintales de 4. <sup>a</sup> id. de id.	10.008
3	1	12 quintales de 1. <sup>a</sup> Isabela de 1880	12
4	399	12 quintales de 1. <sup>a</sup> id. de 1881	4.788
5	441	12 quintales de 1. <sup>a</sup> id. de 1882	5.292
6	300	12 quintales de 2. <sup>a</sup> id. de id.	3.600
7	1334	12 quintales de 3. <sup>a</sup> id. de id.	16.008
8	834	12 quintales de 4. <sup>a</sup> id. de id.	10.008
<i>Total..</i>			50.160

Manila 13 de Marzo de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia compuesto de los pueblos de Victoria, La Paz, Murcia, Concepcion, Capiz, Bantuan, O'Donnell, Moriones, Santa Ignacia, S. Clemente, Camitang, Geroni, Paniqui, Monda, Anao y Pura, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de veinte mil setenta y dos pesos cuarenta y ocho céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba con-umirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente boleta.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que

se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos que se les otorgó á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Mayo de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que ocurran por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion Central de Hacienda pública de la provincia de Tarlac el sitio ó sitios donde establezcan los fumaderos de los pueblos de la misma, designando número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los acaudalados, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Real decreto de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para los fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo con el sello y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: «Prohibido el ingreso público de Opio, núm. . . .»

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos establecidos en los pueblos de la provincia en que aquél se hallen autorizados por la Hacienda con consentimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos de los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de subarrendadores, para que con este documento sean recibidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellis de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos funcionar en sus establecimientos en parte alguna que no sea en los establecimientos designados para este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la misma, deberá otorgar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen, así como los que ocasione la saca de la primera boleta que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion del contrato, sus herederos ó quienes le representen en el servicio bajo las condiciones y responsabilidades establecidas en el presente pliego, si muriere sin herederos, la Hacienda podrá proseguir el servicio, quedando sujeto la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que se otorgasen ó se llevase á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo las condiciones, pagado el importe rematado y la diferencia de número al segundo y satisficiedo al Estado los perjuicios que hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe por el de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perpetuidad del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Tarlac la cantidad de mil tres pesos sesenta y dos céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración del contrato, cuando no se hubiere justificado la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 3.<sup>o</sup> firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 22, que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisficcion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tarlac, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquéllas,

que mejore más su propuesta. En el caso de no haber mejor ninguno de los que hicieron las proposiciones...

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. vecino de... tomar a su cargo por término de tres años el arriendo...

El día 26 del actual, a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital...

La Hacienda vende en pública subasta un camarín de embarque de tabaco, casa del encargado del mismo...

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos...

Administración Central de Rentas y Propiedades: Filipinas. Pliego de condiciones que esta Administración Central forma para arrendar en pública subasta un camarín que la Hacienda posee en Nueva Cáceres...

1.ª La Hacienda contrata el arrendamiento de un Almacén de piedra y tej. que mide 274 metros cuadrados...

2.ª El arriendo se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 16 pesos mensuales ó sean 192 al año.

3.ª Será de cuenta del arrendatario la conservacion del edificio con todas sus puertas y ventanillas...

4.ª El arrendatario ingresará en las Cajas de la Administración de Hacienda pública de Camarines Sur...

5.ª Para entrar en licitacion de este arriendo será requisito indispensable haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la de la Administración de Camarines Sur el importe del 5 p 100 del valor total del arriendo.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto espacio de tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas...

Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la esolita oportuna el documento del depósito para licitar...

La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se ha hecho la adjudicacion.

Los gastos del organismo de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, diligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ble que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se ha hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el dia que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion...

16. Una vez recibida el pago la Hacienda se obligará á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del organismo de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, diligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en mas ó en menos que se observase en la extension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala...

Manila 15 de Febrero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos...

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.—Manila 5 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administración Central forma para arrendar en pública subasta un camarín que la Hacienda posee en Nueva Cáceres, Cabecera de la provincia de Camarines Sur bajo las bases siguientes.

1.ª La Hacienda contrata el arrendamiento de un Almacén de piedra y tej. que mide 274 metros cuadrados...

2.ª El arriendo se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 16 pesos mensuales ó sean 192 al año.

3.ª Será de cuenta del arrendatario la conservacion del edificio con todas sus puertas y ventanillas...

4.ª El arrendatario ingresará en las Cajas de la Administración de Hacienda pública de Camarines Sur...

5.ª Para entrar en licitacion de este arriendo será requisito indispensable haber consignado en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la de la Administración de Camarines Sur el importe del 5 p 100 del valor total del arriendo.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto espacio de tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas...

Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la esolita oportuna el documento del depósito para licitar...

La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se ha hecho la adjudicacion.

Los gastos del organismo de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente serán de cuenta del rematante.

Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, diligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Providencias judiciales.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estaren en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Mo-

reno, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, cochero, natural y vecino de esta Capital, empadronado en la Comandancia de la Guardia civil Veterana, hijo de Antonio y de Luisa Garcia, ya difuntos...

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sria., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria sobre propiedad de una finca, promovida por D. Fruto Vizcarra, enclavada en el interior del solar de D. Gregorio Gonzalez...

Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—Eustaquio de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en la informacion «ad perpetuam» ofrecida por D. Federico Casademunt, sobre una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado...

Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos via de apremio, promovidos por la representacion de D. P. W. Mein, contra D. José Mora, se venderá en pública almoneda con la rebaja del tercio de su avalúo...

Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Marzo de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo con fecha siete de los corrientes, recaida en la sumaria informacion «ad perpetuam» promovida por el chino Go-Teco, sobre propiedad de una finca en la calle de Lacoste...

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos consiguientes.—Binondo 8 de Marzo de 1884.—Brigido Lim.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital, á los parientes más próximos del di-

funto Guillermo Reyes, que falleció en el Hospital de San Juan de Dios, en la noche del 20 de Febrero próximo pasado, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado del referido distrito, para prestar declaración en las diligencias que se instruyen sobre muerte.

Manila y oficio de mi cargo á 10 de Marzo de 1884.—*Numeriano Adriano.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 4880, contra Joaquín Justiniano por hurto; se cita, llama y emplaza a los que se consideren dueños de los cincuenta y tres manos de tabaco rama, ocupados en dos calesas por Carabineros de Filipinas, en la noche del 27 de Setiembre último y á los individuos que tripulaban el casco fondeado, bajo el Puente Colgante en aquella fecha, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para declarar en la espresada causa; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 6 de Marzo de 1884.—*Numeriano Adriano.* 3

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recabada en los autos ejecutivos promovidos por D. Agustín Velazquez, en representación de D. José María Venegas, contra D. José Conejero, sobre cantidad de pesos; se cita, llama y emplaza al espresado D. José Conejero, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente al mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderado á responder los cargos que contra él resultan en los indicados autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 11 de Marzo de 1884.—*Numeriano Adriano.* 2

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de intestado del finado Don José Prats y Marca, empleado que fué en la Casa de la Moneda de esta Capital, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho en estas Islas, á la herencia intestada de dicho finado, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten ante el espresado Juzgado, á deducir la acción que les compete; bajo apercibimiento en caso contrario de pararse los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lo que se publica en la *Gaceta* de esta Capital para general conocimiento.

Dado en el Juzgado del distrito de Intramuros á 3 de Marzo de 1884.—Por mandado de su Sria., El Escribano.—*Numeriano Adriano.* 3

Don Fernando Morphy, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Batangas y Alcalde interino de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Claro Naceda, indio, natural y vecino de Dinalupijan, casado, labrador, de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1304, que se instruye en este Juzgado sobre hurto; pues de hacerlo así, le oír y guardará justicia en la que tuviere, y en caso contrario, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado y parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 10 de Marzo de 1884.—*Fernando Morphy.*—Por mandado de su Sria., *Cipriano del Rosario.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Claro Naceda, indio, natural y vecino de Dinalupijan, casado, labrador y de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1309, que se instruye en este mismo sobre fuga, pues de hacerlo así, le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 10 de Marzo de 1884.—*Fernando Morphy.*—Por mandado de su Sria., *Cipriano del Rosario.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al seta llamado Dason, natural y vecino de los montes de Casausan, casado, con arreglo á su rito, de estatura regular, de 40 años de edad al parecer, cara redonda, nariz chata, pelo rizado, ojos negros, boca regular y de color tri-

guño, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1310 por homicidio. De ser así, le oír y administraré justicia y de lo contrario, le pararán los perjuicios que en derecho le hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Batangas y cabecera de Balanga á 11 de Marzo de 1884.—*Fernando Morphy.*—Por mandado de su Sria., *Cipriano del Rosario.* 3

D. Francisco Merino Cuevas, Juez de primera instancia en propiedad, y lo es de bienes de difuntos de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyen autos de intestado del finado D. José Ferro y Bugallo, Ayudante de Montes del distrito de Romblon, español peninsular, cuyos padres, así como la provincia y pueblo de su naturaleza, se ignoran, por no aparecer ningún antecedente que hagan relación de dichos estremos entre los papeles que fueron hallados en su fallecimiento y en esta Escribanía se hallan depositados con los bienes rehetos por el mismo, mediante respectivo inventario, para que todos los que se consideren con derecho á ellos, concurren con las credenciales debidas á este dicho Juzgado que se les oír y administrará justicia, dentro del término de sesenta días desde la fecha, bajo los apercibimientos de estilo.

Dado en el Juzgado de Capiz á 25 de Febrero de 1884.—*Francisco Merino.*—Por mandado de su Sria., *Marcos Francisco de Barrio.* 2

D. Manuel Aliacar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo de los Santos, soltero, de 22 años de edad, hijo natural de Agustín de los Santos y Bárbara Gatuz, natural y vecino de Quingua, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara idem y color moreno; y Julian Catacutan, indio, soltero, natural y vecino de San Luis provincia de la Pampanga, de 32 años de edad, de oficio labrador, del barangay de D. Casimiro Viray, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara redonda, boca y nariz regulares, ojos pardos, pelo y cejas negros y procesados en la causa núm. 4911 que se instruye sobre fuga y quebrantamiento de condena; para que por el término de treinta días á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse á los cargos que les resultan de dicha causa; pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 7 de Marzo de 1884.—*Manuel Aliacar.*—Por mandado de su Sria., *Vicente Enriquez.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 5211, contra Florencio Lagman y otro; se cita, llama y emplaza al testigo Mariano Mallari; para que por el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado, á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Bacolor 10 de Marzo de 1884.—P. D. de mi Pral., *Francisco Sarmiento Garcia.* 3

Don José Bueren, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Juez interino de la misma etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Benigno Suran, vecino de Lipa, de esta provincia, y procesado en la causa núm. 8781, que instruyo contra el mismo y otros, por lesiones; para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en la Cárcel pública de esta Cabecera, á defender del cargo que contra él resulta de dicha causa, apercibido de que si no verificare, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Marzo de 1884.—*José Bueren.*—Por mandado de su Sria., *Ricardo Atienza, Ramon Camin.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Evaristo Marasigan, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 8277 que instruyo contra el mismo y otros por robo y lesiones, y será oído en justicia; apercibido de Estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 28 de Febrero de 1884.—*Francisco de Mas.*—Por mandado de su Sria., *Ricardo Atienza, Ramon Camin.* 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y

edicto á los ausentes Dionisio Torres, natural de esta provincia y Simon Matacay, del Mindoro, y que han sido Carabineros de la Hacienda; para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de este Juzgado á defenderse del cargo que contra ellos resulta de la causa núm. 6350, que instruyo contra los mismos y otros por prevaricación, apercibidos de ser en otro caso declarados rebeldes contumaces y se seguirá la causa con los Estrados del Juzgado, parándose los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 8 de Marzo de 1884.—*Ricardo Atienza, Ramon Camin.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente nombrado Cleto, vecino del de S. Luis de esta provincia, tributante de la causa de D. Ramon Faala (s) Trece y procesado en la causa núm. 8883 que instruyo por lesiones; para que por el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta de dicha causa, con apercibimiento de que si dentro de dicho término no compare su presentación, se le declarará contumaz y se seguirá en la misma á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 3 de Marzo de 1884.—*Ricardo Atienza, Ramon Camin.*

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eleno de los Santos, natural y vecino del pueblo de Cabuyao, dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á declarar en el juicio de faltas sobre malos tratos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar; entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las diligencias que le son relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 8 de Marzo de 1884.—*F. de Iriarte.*—Por mandado de su Sria., *Guillermo Guevara.*

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que por falta de Escribano público, actúo con asistencia de testigos, da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al reo ausente Brígido Manobang, indio, de treinta años de edad, vecino de Gerona, que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre hurto; si así lo hiciera, le oír y administraré justicia y en caso contrario elevaré las diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones que se hagan respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Febrero de 1884.—*Mariano de Montes.*—Por mandado de su Sria., *Luis Carrillo.*—*Meliton Licup.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Miguel, indio, soltero, vecino de esta cabecera; para que por el término de quince días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 3766 que se instruye contra Manuel Castello por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro 5 de Marzo de 1884.—*Manuel Suarez y Vallés.*—Por mandado de su Sria., *Catalino Ortiz.*

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase, Juez fiscal de la sumaria, sobre naufragio del buque «Sta. Filomena» (s) Arcano.

Por el presente 3.º edicto, cito, llamo y emplazo los tripulantes que fueron del pailebot «Sta. Filomena» (s) Arcano, llamados Pio Acosta, Alejo de los Angeles, Luciano Gorantuzza, Clemente Bolado, Anastasio Bolado, Cecilio Lucero, Severo Balala, Pablo Dolan, Apolinario Lodian, Cándido Ayson, Dámaso Ayson, Tomás Villanueva, Alberto Ranza, Engracio Ayson y Nicolás Rodas; para que en el término de diez días comparezcan en esta Fiscalía y Capitania del Puerto de Manila, á declarar en la referida sumaria sobre el naufragio.

Manila 12 de Marzo de 1884.—El Fiscal, *Alvaro Baron.*—Secretario, *Julio Dominguez.*